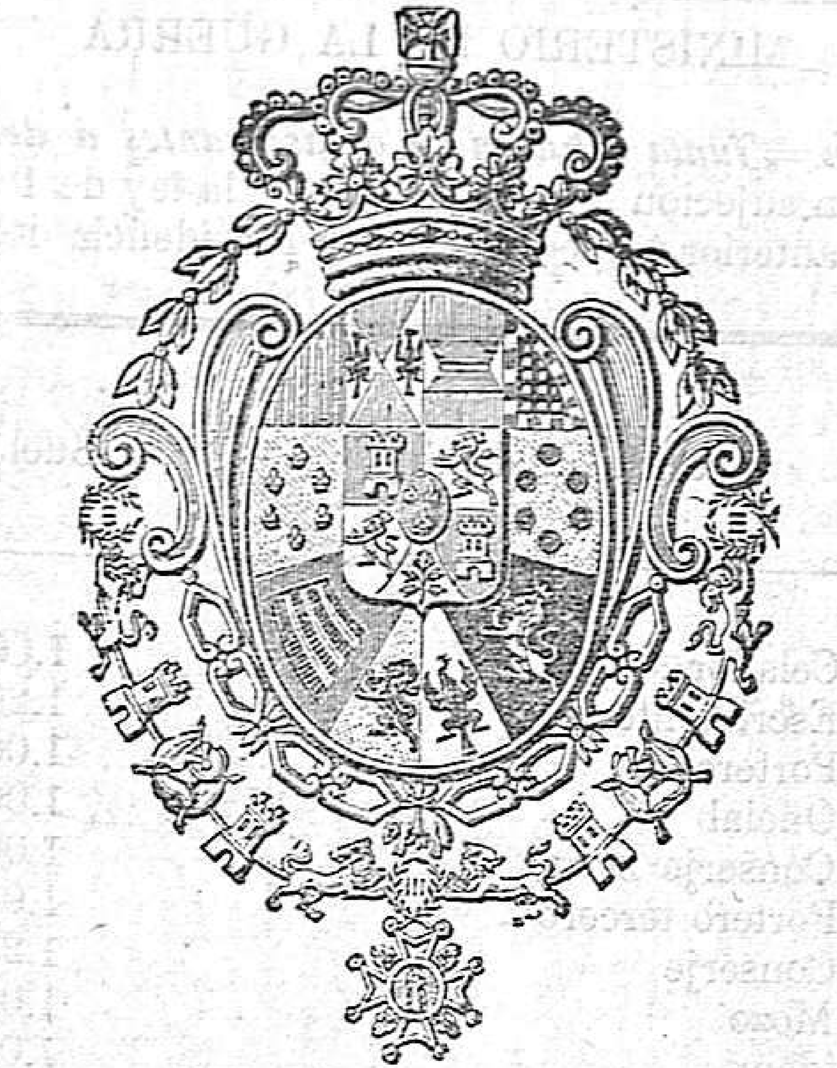
Año económico de 1891-92 | Sábado 6 de Febrero | Número 188

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.*—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe de Fomento de esta provincia en comision.

Hago saber: que por providencia de 17 de Diciembre último se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Dionisio Tejero Perez, solicitando el registro de cuarenta y ocho pertenencias de hierro con el nombre de San Faustino, en Fucaron, términos de Rua, Ayuntamiento de la Rua, con la designacion siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número primero de la mina Evarista y desde él se medirán al Sur ochocientos metros poniendo la primera estaca; desde ésta al Oeste seiscientos metros y segunda estaca; desde ésta al Norte ochocientos metros y tercera estaca y desde ésta al Este seiscientos metros con lo que llegará al punto de partida, cerrando el rectángulo de las cuarenta y ocho pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de minas y más disposiciones.

Orense 4 de Febrero de 1892.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplia el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitucion.

4.º La redencion del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieren redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho dia con la condicion de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible é interesarán su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.=Azcárraga.=Señor....

(G. núm. 35.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio entre España é Italia, firmando en Roma á 23 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 26 de Febrero de 1888.

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia: animados del mismo deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre ambas naciones, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España á S. E. D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica y de la Corona de Italia, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia,

Y S. M. el Rey de Italia á S. E. Antonio Starrabba, Marqués de Rudini, Caballero Gran Cruz condecorado con el Gran Cordón de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, condecorado con la Medalla de Oro al valor militar, Diputado al Parlamento, Su Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros é interino de Agricultura, Industria y Comercio,

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º El Tratado de Comercio entre España é Italia de 26 de Febrero de 1888 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes italianos, los cuales adeudarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º próximo.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y entrará en vigor á partir del dia 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Roma á 23 de Enero de 1892.

(L. S.)=Firmado.=El Conde de Benomar.

(L. S.)=Firmado.=Rudini.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 30 de Enero de 1892. (G. núm. 31)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra de instruccion el Contraalmirante de la Armada Don Eduardo Butler y Anguita; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro del ramo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de la Marina el Contraalmirante de la Armada D. Zoilo Sanchez Ocaña y Vieitiz quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Florencio Montojo.

(G. núm. 35.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.=Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
	Ministerio de Fomento						
1	Biblioteca Nacional	1.ª	Celador	1.000	»	»	
2	Instituto de Cádiz	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	
3	Alhambra de Granada	2.ª	Portero	1.000	»	»	
4	Instituto de Vitoria	3.ª	Oficial	1.000	»	»	
5	Escuela de Veterinaria de Leon	2.ª	Conserje	1.000	»	»	
6	Biblioteca universitaria de Madrid	»	Portero tercero	1.000	»	»	
7	Escuela de Artes y Oficios de Alcoy	»	Conserje	1.250	»	»	
8	Idem de Almeria	1.ª	Mozo	1.000	»	»	
9	Idem de Comercio de Barcelona	»	idem	1.000	»	»	
10	Academia de Ciencias exactas	»	Ordenanza	750	»	»	
11	Biblioteca universitaria de Oviedo	2.ª	Portero	750	»	»	
12	Junta de instruccion pública de Huesca	3.ª	Auxiliar	1.375	»	»	
13	Escuela de Artes y Oficios de Bejar	»	Escribiente	1.250	»	»	
14	Academia de Bellas Artes de Sevilla	»	Auxiliar	1.250	»	»	
15	Instituto de Granada	»	Escribiente	1.000	»	»	
16	Idem de Orense	»	idem	1.000	»	»	
17	Idem de Ciudad Real	»	idem	1.000	»	»	
18	Obras públicas	4.ª	Escribiente primero	1.500	»	»	
19	»	3.ª	idem segundo	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
20	Division de ferrocarriles	»	idem	1.250	»	»	
21	»	»	idem tercero	1.000	»	»	
22	Obras públicas	2.ª	Conserje	1.000	»	»	
23	Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	
24	Division de ferrocarriles	4.ª	idem	1.500	»	»	
25	Obras públicas	3.ª	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
26	Division de ferrocarriles	»	idem	1.000	»	»	
	»	4.ª	idem	1.000	»	»	
27	Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos	3.ª	idem	1.500	»	»	
28	Obras públicas	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
	»	»	idem	1.250	»	»	
29	»	1.ª	Mozo	1.000	»	»	
30	Division de ferrocarriles	3.ª	Escribiente	1.000	»	»	
31	Depósito de planos	»	idem	1.250	»	»	
32	Seccion de Fomento de Baleares	»	idem	1.250	»	»	
33	Idem de Jaén	»	idem	1.250	»	»	
34	Idem de Tarragona	»	idem	1.250	»	»	
35	Idem de Teruel	»	idem	1.250	»	»	
36	Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia	1.ª	Ordenanza	825	»	»	
	»	»	idem	825	»	»	
	Ministerio de la Gobernacion						
37	Gobierno civil de Logroño	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
38	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
39	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
40	Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	
41	Idem de Huesca	»	idem	750	»	»	»
42	Idem de Lérida	»	idem	750	»	»	»
43	Idem de Logroño	»	idem	750	»	»	»
44	Idem de Málaga	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
45	Idem de Badajoz	»	idem	750	»	»	»
46	Idem de Coruña	»	idem	750	»	»	»
47	Idem de Palencia	4.ª	Inspector de cuarta clase	1.500	»	»	
48	Gobierno civil de la Coruña	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
	Ministerio de Gracia y Justicia						
49	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres	»	idem tercero	750	»	»	
50	Idem de la de Albacete	»	idem	750	»	»	
51	Idem de la de Valencia	»	idem segundo	1.000	»	»	
52	Tribunal Supremo	1.ª	Mozo de oficios séptimo	1.250	»	»	
	Ministerio de Hacienda						
53	Seccion de Recaudacion de Lérida	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	
54	Idem de Palencia	»	idem	1.500	»	»	
55	Consumos de Gerona	»	Fiel	1.500	»	»	
	»	»	idem	1.500	»	»	
56	Intervencion de Hacienda de Lérida	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
57	Idem de Teruel	»	idem	1.000	»	»	
58	Idem de Valladolid	»	idem	1.000	»	»	

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
59	Intervencion de Hacienda de Cáceres	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
60	Intervencion general de la Administracion del Estado. Punto indeterminado	»	Auxiliar Corporaciones civiles	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
61	Intervencion de Hacienda de Logroño	1.ª	Ordenanza	625	»	»	
62	Idem de Zaragoza	»	Mozo de archivo	700	»	»	
63	Idem de Alicante	»	idem	750	»	»	
64	Administracion de Contribuciones directas de Sevilla	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
65	Direccion general de Contribuciones directas	»	idem	1.000	»	»	
66	Administracion de Contribuciones directas de Cáceres	»	idem	1.000	»	»	
67	Idem de Salamanca	»	idem	1.000	»	»	
68	Idem de Guadalajara	»	idem	1.000	»	»	
69	Idem de Burgos	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
70	Idem de Alicante	»	idem	750	»	»	
71	Idem de Zaragoza	»	idem	750	»	»	
72	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	
73	Administracion de Contribuciones indirectas de Albacete	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
74	Idem de Leon	»	idem tercero	750	»	»	
75	Idem de Madrid	»	idem segundo	1.000	»	»	
76	Idem de Málaga	»	idem primero	1.250	»	»	
77	Idem de Tarragona	»	idem segundo	1.000	»	»	
78	Idem de Toledo	»	idem	1.000	»	»	
79	Idem de Zaragoza	»	idem primero	1.000	»	»	
80	Consumos de Gerona	»	Fiel	1.000	»	»	
81	Aduana de San Sebastian	»	Escribiente primero	1.000	»	»	
82	Idem de Badajoz	2.ª	Marchamador pesador	1.000	»	»	
83	Idem de Santander	»	Portero de entrada y salida	750	»	»	
84	Idem de Port-bou	1.ª	Mozo de faena	750	»	»	
85	Idem de Barcelona	»	Idem segundo de id.	750	»	»	
86	Idem de la Coruña	»	idem	625	»	»	
87	Administracion de Propiedades de Santander	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
88	Idem de Burgos	»	Idem segundo	1.000	»	»	
89	Idem de Huesca	»	idem	1.000	»	»	
90	Depositaría Pagadurta de Guipúzcoa	»	idem	1.000	»	»	
91	Direccion general del Tesoro público	»	idem	1.000	»	»	
92	Depositaría Pagaduría de Logroño	»	idem	1.000	»	»	
93	Idem de Guipúzcoa	2.ª	Portero	750	»	»	
94	Junta de Clases pasivas	1.ª	Ordenanza	1.000	»	»	
	Ministerio de Ultramar						
95	Archivo general de Indias en Sevilla	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	
	Capitanía general de Andalucía						
96	Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba	2.ª	Portero	500	»	»	
97	Ayuntamiento de Sevilla	1.ª	Guarda del depósito general de aguas de los Caños de Carmona	730	»	»	
	Capitanía general de Aragon						
98	Delegacion de Hacienda de Zaragoza. Partido de Ateca	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
99	Idem idem de Belchite	»	idem	1.250	»	3.000	
100	Idem idem de Borja	»	idem	1.250	»	3.000	
101	Idem idem de Caspe	»	idem	1.250	»	3.000	
102	Idem idem de Daroca	»	idem	1.250	»	3 000	
103	Idem idem de Egea	»	idem	1.250	»	3.000	
104	Idem idem de La Almunia	»	idem	1.250	»	3.000	
105	Idem idem de Pina	»	idem	1.250	»	3.000	
106	Idem idem de Sos	»	idem	1.250	»	3.000	
107	Idem idem de Tarazona	»	idem	1.250	»	3.000	
108	Idem de Huesca. Partido de Barbastro	»	idem	1.250	»	3.000	
109	Idem idem de Boltaña	»	idem	1.257	»	3.000	
110	Idem idem de Fraga	»	idem	1.250	»	3.000	
111	Idem idem de Sariñena	»	idem	1.250	»	3.000	
112	Idem idem de Tamarite	»	idem	1.250	»	3.000	
113	Obras públicas de Teruel. Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar..	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2 ptas. diar..	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar..	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar..	»	»	»
114	Audiencia de Zaragoza	»	Mozo de estrados	625		»	
115	Colegio preparatorio militar de Zaragoza	»	Camarero	2 ptas. diar..	Disfrute de comida del sobrante de alumnos	»	
116	Comision provincial de Huesca	3.ª	Escribiente de la Secretaría	250	»	»	
117	Ayuntamiento de Orrios (Teruel)	1.ª	Alguacil	125	»	»	
118	Idem	»	Guarda local de montes	50	»	»	
	Capitanía general de las islas Baleares						
119	Delegacion de Hacienda de Baleares. Resguardo de Consumos	»	Cabo de primera clase de Caballería	1.250	500	»	
120	Idem	»	Idem de segunda clase de Infantería	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
121	Idem	»	Vigilante de Infantería, número 11	750	»	»	

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Seccion de directas.—Negociado de minas.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administracion ha acordado en esta fecha enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencia.	Cánon anual. — Pesetas.	Capitalizacion al 3 por 100. — Pesetas.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. — Pesetas.
Santa Cecilia	Beariz	Estaño	Gustavo Linasta	218	10	72.666'67	3.270

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 8, 13 y 18 del entrante mes de Febrero, de once á doce de su mañana por pujas á la llana, en el local de la Intervencion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de depósitos ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por cien del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad porque resulten en descubierto. (Artículo 15 de la instruccion).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 30 de Enero de 1892.—Urbano Gonzalez Rivera.

Edictos

Don Gumersindo Noguerol, Recaudador de contribuciones de territorial y subsidio y sus recargos municipales.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace presente que desde el dia 8 al 20 del corriente se dará principio á la cobranza de dichos impuestos á domicilio por el que suscribe, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la de procedimientos vigente. Y una vez espirado este plazo deberán efectuar los pagos precisamente en los cinco dias siguientes en el local que sirvió para la Depositaria de fondos provinciales en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y contiguo á la Administracion de Propiedades de la misma, tambien sin recargo alguno, pues los que se determinan en la citada instruccion serán ejecutivos desde el dia 20 en que la recaudacion entra en el segundo de los periodos determinados por la ley ó bien el ejecutivo que por hoy reside en la persona del Recaudador.

Orense 3 de Febrero de 1892.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

TABOADELA

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de dicho ayuntamiento.

Hace saber: que la recaudacion de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico estará abierta los dias 9, 10 y 11 del corriente mes de Febrero, desde las ocho de la mañana, hasta las dos de la tarde en la planta baja de la casa del finado D. José María Rodriguez, sita en este pueblo.

Asimismo se hace saber que transcurridos los dias de cobranza señalados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos el dia 3 del entrante mes de Marzo en el mismo punto y los que no lo verifiquen, podrán hacerlo hasta el dia 10 del mismo, en la villa de Allariz y casa sita en la calle de Santiago núm. 11.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Taboadela 2 de Febrero de 1892.=Adolfo Gonzalez Valcarce.

AYUNTAMIENTOS

RUA

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua.

Hago saber: que durante los días 4 al 10 del actual y desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde estará abierta la recaudacion del tercer trimestre de Consumos, asi como de los débitos atrasados, situada en la planta baja de la casa de D. Paulino López, á donde espero pasarán á satisfacer sus descubiertos todos los contribuyentes que no lo hayan verificado todavía, bajo apercibimiento de que sin más dilaciones se procederá contra los que no cumplan ese deber ineludible en los dias señalados, al apremio consiguiente de primer grado, sin perjuicio de los del 2.º y 3.º si á ello dieran lugar por su morosidad.

Encarezco, pues, á los interesados, que no demoren sus pagos respectivos, librándose asi del disgusto que me ocasionaría de imponerles el recargo en primer término del cinco por ciento.

Rua de Valdeorras 1.º de Febrero de 1892.—Gervasio Mendelo.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al tercer trimestre del año actual con sus recargos, según aparece en la última casilla del reparto de la misma se verificará durante los dias 4 al 10 del actual en la planta baja de la casa de D. Paulino Lopez, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Rua 1.º Febrero de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

EDICTO DE COBRANZA

Don Higinio Rodriguez Cuadra, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de la Vega.

Hago público: que la recaudacion de territorial y de consumos correspondiente al tercer trimestre de 1891 á 92, tendrá lugar en la capital del citado Ayuntamiento, desde el dia 4 al 9 inclusive del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Vega, Enero 30 de 1892.—El Recaudador, Higinio Rodriguez Cuadra.

RUBIANA

Debiendo realizarse la cobranza de las contribuciones de territorial, subsidio industrial y consumos, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico en los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Febrero, se hace asi saber á los contribuyentes por los indicados conceptos concurran á satisfacer sus cuotas respectivas en el local de costumbre, advirtiéndoles que la morosidad en el pago dará lugar á los perjuicios que en su conveniencia está el evitar.

Rubiana y Enero 29 de 1892.=El Alcalde, Gerardo Alonso.

Imprenta LA POPULAR